

8.  
EMM

Respecto de que hasta ahora no se ha remitido el Papel Sellado necesario para el surtido de la Provincia, sin embargo de que ofrece hacerlo con la brevedad posible el Sr. Administrador general de Reales Rentas de Valencia en virtud de Comision Regia, impone la necesidad de tomar las disposiciones convenientes á evitar los perjuicios del público en el curso de los negocios contenciosos, y el de la Real Hacienda en el percibo de los intereses, á cuyo fin he dispuesto que las Justicias, y Ayuntamientos en sus respectivos distritos habiliten para el año inmediato el Papel Sellado que sobre del presente con esta Inscripcion =Valga para el año de 1810= Rubricado el Juez presidente, y el Escribano de Ayuntamiento, cada uno en su lugar; remitiendo Testimonio del número de pliegos, y sus clases que se habilitasen; y si ocurriese no haber quedado sobrantes para dicho efecto de los Sellos mayores dispondrán Vms. comprarlos á el dinero en la Receptoría de

8803  
de esta M. N. y  
el Cavildo que esta  
ha orden que ante.

Deute de esta Provin  
ad confecha de diez y  
sita el papel sellado  
ute, y modo de efe.  
u contenido, que  
se queda en la Brez  
Dolores Vaquirit e  
por brevedad —  
o inserto que queda  
y en fca de ello cum  
se firmo en esta exp.  
de Enero del año

V. V. de la Pravia  
Mercurio

Dilig. " Doy fe que hoy día diez y cinco de Enero del año 1810 en cumplimiento de lo que se preceptua en el acuerdo que antecede testificado, en compañía de Joaquin Pacheco uno de mis Amos y unido me constituy en la Casa de habitación y morada de D. Thomas Alfica Estranquerode Cabacos en esta ciudad, acuyo

